



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°13-CE-UNP-2019 PIURA, 22 DE OCTUBRE DEL 2019

Quinto: Que, el Comité Electoral de la UNP en sesión de fecha **27 de septiembre del 2019, APROBO** La **CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA Y CIENCIAS DE LA SALUD**, fijándose como fecha para el acto de sufragio los días, 25 Y 26 de septiembre del 2019 para el estamento docente y estudiantil respectivamente.

Sexto: Que, al amparo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N°30220-Ley Universitaria: La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario; en consecuencia, oportunamente, se **SOLICITO** formalmente a la **Oficina Nacional de Procesos Electorales(ONPE)** el servicio de asistencia técnica y apoyo en material electoral, para los aspectos siguientes:

- Asesoramiento técnico
- Préstamo de implementos
- Control de calidad de padrones

Séptimo: Que, con fecha 25 y 26 de septiembre del 2019, se llevó a cabo el ACTO DE SUFRAGIO del proceso Electoral para la Elección del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, habiendo participado los candidatos siguientes:

N°	CANDIDATO	DNI N°
Candidato N°01	Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ	02615169
Candidato N°02	DR. ROBERTO RAÚL DE LA CRUZ AZAÑA	02664279

Octavo: Que concluido el acto de sufragio docente del 25 y 26 de septiembre del 2019, realizado el Acto de Sufragio, en **PRIMERA VUELTA** de conformidad con el **tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria** ¹, en sesión del viernes 27 de septiembre del 2019, el Comité Electoral Universitario, PROCEDIÓ A LEVANTAR EL ACTA GENERAL DE CÓMPUTO DE LOS SUFRAGIOS, no existiendo observaciones a las actas electorales e impugnaciones pendientes a dichos sufragios por resolver, se obtuvieron los resultados siguientes.

¹ Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 66. Elección de Rector y Vicerrectores de Universidades Publicas

(...) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara como ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°13-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE OCTUBRE DEL 2019

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DOCENTE DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

LISTA	Votos
Candidato N°01	37
Candidato N°02	18
VOTOS BLANCOS	02
VOTOS NULOS	05
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL	62
SUFRAGARON	62
ELECTORES HABILITADOS	72
NO SUFRAGARON	10
VOTOS HÁBILES	55

Porcentaje de asistencia: **86.11%**

Porcentaje de asistencia mínima requerida: **60%**

RESULTADO DEL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN ESTUDIANTIL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

MESA N°	CANDIDATO		VOTOS			TOTAL	SUFRAGARON	ELECTORES	
	N°01	N°02	BLANCOS	NULOS	IMPUGNADOS			HABILITADOS	NO SUFRAGARON
1	51	25	1	4	0	81	81	100	19
2	42	31	1	13	0	87	87	100	13
3	43	35	1	3	0	82	82	100	18
4	54	32	1	3	0	90	90	100	10
5	64	28	0	7	0	99	99	123	24
TOTAL	254	151	4	30	0	439	439	523	84
VOTOS									
HÁBILES	405								

Porcentaje de asistencia: **83.94 %**

Porcentaje de asistencia mínima requerida: **40%**

Noveno: Que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley N°30220-Ley Universitaria la elección del Decano, se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°13-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE OCTUBRE DEL 2019

docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección de Rector y Vicerrectores establecidos en la presente Ley.

Por lo tanto, al citado Proceso le resulta aplicable la parte pertinente del Artículo 66 de la Ley.²

En consecuencia, teniendo en cuenta los porcentajes de asistencia al sufragio tanto de docentes y estudiantes, frente a los mínimos exigidos por la norma antes citada, se advierte que cumple con el requisito de validez prescrito en la norma en comentario.

a. Sufragio Docente

Porcentaje de asistencia: 86.11%

Porcentaje de asistencia mínima requerida: 60%

b. Sufragio Estudiantil

Porcentaje de asistencia: 83.94%

Porcentaje de asistencia mínima requerida: 40%

Décimo: Que, respecto a la aplicación del voto ponderado, se procedió aplicar el contenido del Artículo 66 de la Ley N°30220-Ley Universitaria, bajo los resultados siguientes:

CANDIDATO N°01

WLD:	Número de votos válidos de la lista de docentes:	37
WVD:	Número Total de votos válidos de docentes:	55
WLE:	Número de votos válidos de la lista de estudiantes:	254
WVE:	Número total de votos válidos de estudiantes:	405

TOTAL, DE LA VOTACIÓN: 65.753835=66%

² Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 66:

(...)

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara como ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°13-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE OCTUBRE DEL 2019

CANDIDATO N°02

VULD:	Número de votos válidos de la lista de docentes:	18
VVD:	Número Total de votos válidos de docentes:	55
VVLE:	Número de votos válidos de la lista de estudiantes:	151
VVE:	Número total de votos válidos de estudiantes:	405

TOTAL, DE LA VOTACIÓN: 34.24616536=34%

Resultados porcentuales

N°	CANDIDATO	PORCENTAJE
Candidato N°01	Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ	65.753835=66%
Candidato N°02	Dr. ROBERTO RAÚL DE LA CRUZ AZAÑA	34.24616536=34%

Undécimo: Que, con los resultados obtenidos, se obtiene como ganador al **Candidato N°01:** Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley N°30220-Ley Universitaria ³, el periodo de vigencia de gobierno de la Facultad, es el comprendido entre el 30 de septiembre del 2019 al 29 de septiembre del 2023.

Duodécimo: Que, el pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°30220-Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador del proceso de elección de DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD de la Universidad Nacional de Piura al Dr. ARTURO HUMBERTO SEMINARIO CRUZ para el periodo comprendido entre el 30 de septiembre del 2019 al 29 de septiembre del 2023.

³ Ley N°30220-Ley Universitaria

Artículo 68: El Decano: El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro años y no hay reelección inmediata.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N°13-CE-UNP-2019
PIURA, 22 DE OCTUBRE DEL 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones económicas que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Superintendencia de Educación Superior Universitaria(SUNEDU), Consejo Universitario, todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura y Secretaria General de la UNP, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que reconozca como tal, así como a los candidatos participantes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

SS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITE ELECTORAL
Hipolito Tume Chapa
DR. HIPOLITO TUME CHAPA
PRESIDENTE

C.C. RECTOR, VR. ACAD, VR. INVEST, DGA, OCEP, OCARH, OCAJ, OCP, FACULTADES,
INT.ARCHIVO.